

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto los que sean á instancia de parte no sobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el REY (Q. D. G.) salió en la noche de ayer con dirección á la ciudad de Valencia, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Juan de la Cierva y Peñafiel, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Raimundo F. Villaverde.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Carlos María Cortezo y Prieto, Vicepresidente del Congreso de los Diputados,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Raimundo F. Villaverde.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El hundimiento de las obras del tercer depósito de las aguas del río Lozoya, ocurrido ayer en esta corte, llevando el luto y la desolación á los hogares de los obreros que en ellas trabajaban, han conmovido los sentimientos nobles y humanitarios del pueblo de Madrid, y producirá seguramente la conmiseración de todos los españoles en cuanto tengan noticia de tan terrible desgracia. El Gobierno de S. M., sin perjuicio de velar por el fiel é inmediato abono de las indemnizaciones establecidas por la ley de Accidentes del trabajo, estima de su deber solicitar el concurso y encauzar y dirigir los generosos impulsos, ya manifestados, de las personas caritativas, que anhelan llevar sus auxilios á los perjudicados por la catástrofe, considerando conve-

niente para la mejor realización de tan laudables propósitos encomendar ésta á las entidades creadas para atender al mejoramiento de la clase obrera.

En su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se promueva una suscripción general, de carácter voluntario, destinada al socorro de las familias de los obreros que hallándose trabajando ayer en las obras de construcción del tercer depósito de las aguas del río Lozoya en el momento de ocurrir la catástrofe, resultaron muertos ó imposibilitados temporal ó permanentemente para el trabajo.

Segundo. Que por cada Ministerio se invite á los funcionarios de todos los órdenes y clases activas ó pasivas que de ellos dependen y perciben sueldo del Estado superior á 1.250 pesetas, y á los de inferiores asignaciones que lo deseen, para que contribuyan á este benéfico objeto, los primeros, por lo menos con la mitad del haber correspondiente al día 30 del presente mes, y los segundos con la cantidad que espontáneamente señalen.

Tercero. Que el Ministerio de Gracia y Justicia dirija análoga invitación á los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos, á fin de que el Clero, en igual proporción, consagre el importe de medio día de sus asignaciones en los presupuestos del Estado, ó contribuya con las cantidades que deseen.

Cuarto. Que las Juntas provinciales y locales de Reformas sociales promuevan la concesión de donativos de las Corporaciones provinciales y municipales y de los particulares, publicando los recibidos é ingresando su importe en las sucursales del Banco de España.

Quinto. Que todas las cantidades recaudadas por estos medios y las que los particulares entreguen directamente en las dependencias del citado Establecimiento de crédito, figuren en cuenta corriente á nombre del Presidente del Instituto de Reformas sociales, cuyo organismo será en su día el encargado de distribuir el importe total de los donativos entre las familias de los obreros muertos y los que resultaron lesionados en el acto de ocurrir la catástrofe, en la proporción más equitativa y que mejor responda á las necesidades de cada uno y á la voluntad de los mismos donantes; debiendo justificar la distribución de aquéllos y publicarse su inversión en la *Gaceta de Madrid*, y

Sexto. Que por el Ministerio de Agricultura, oyendo al Instituto de Reformas sociales, se dicten las disposiciones necesarias para la mejor ejecución de los anteriores preceptos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conoci-

miento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1905.

VILLAVERDE

Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Ministerio de la Gobernación**REAL ORDEN**

Vistas las distintas instancias dirigidas á este Ministerio por la Junta Central del Cuerpo y varios Contadores de fondos provinciales y municipales interesados que, como acto de perfecta equidad y justicia, se les reconozca el mismo derecho á disfrutar quinquenios que tienen hoy los Secretarios de las Diputaciones provinciales y otros funcionarios de la Administración Central y local:

Considerando que la petición de los recurrentes responde á un espíritu de estricta legalidad, que no es posible negar, procediendo, por tanto, su reconocimiento, no sólo por equidad, sino también por acreditada justicia, toda vez que, además de los fundamentos expuestos en la demanda, existen mandatos terminantes de ley que lo abonan y justifican, aconsejando y hasta imponiendo resolución favorable al acuerdo:

Considerando que por repetidas disposiciones de la Administración Central, entre otras, por el art. 3.º de Real decreto de 3 de Mayo de 1892 se autoriza á las Diputaciones para conceder á los Secretarios y Contadores el aumento de 1.000 pesetas cada diez años estableciéndose de ese modo los quinquenios naturales y procedentes, admitidos y sancionados de antiguo en nuestra legislación cuando se trata de cargos que tienen sueldo fijo y determinado; encontrándose, por tanto, los funcionarios que los desempeñan privados de ascensos naturales y periódicos que mejoren su situación y sirvan de estímulo y de reguladores para los derechos pasivos, beneficio del que no participan los Contadores provinciales y municipales desposeídos de las ventajas que disfrutaban los demás funcionarios públicos:

Considerando que, no obstante la analogía entre el reglamento de Secretarios de Diputaciones y el de Contadores de fondos provinciales y municipales, confeccionados por la misma Comisión redactora y aprobado por el mismo Real decreto de 11 de Diciembre de 1900, existe manifiesta y fundamental contradicción entre el art. 31 del relativo á los Secretarios referidos, que establece en forma terminante, preceptiva y obligatoria los aumentos de 500 pesetas quinquenales, mientras que el art. 46 del reglamento de la misma fecha para Contadores provinciales y municipales deja igual atención, de perfecta justicia é indudable equidad, de mantenerse la anterior á la libre eje-

oución de las Corporaciones, sin carácter obligatorio y preceptivo, como se mantiene en los demás casos; y

Considerando que las Corporaciones, a pesar de la libertad de acción en que las deja el art. 46 del reglamento de Contadores, ya citado, han reconocido con celo y justicia dignos del mayor elogio la razón y equidad que justifica la procedencia de los quinquenios como compensación y premio del trabajo honrado, y competente cuando se trata de [persona] privado de ascensos y otras naturales mejoras y beneficios; reconociendo asimismo su carácter de ley y derecho y acordando los quinquenios para sus Contadores, de igual modo que en los Secretarios; obligando este noble proceder a la reforma reglamentaria para unificar el precepto, impidiendo que pudiesen existir injustificadas desigualdades, tanto más, tratándose de un personal como el de Contadores, encargado de la misión especial de constante fiscalización, que obliga en muchos casos a forzosas y molestas intervenciones, para imponer el más exacto cumplimiento de la ley en materia tan sagrada como la Contabilidad y Hacienda local;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se estimen las instancias de referencia, aclarando, en su vista, el art. 46 del reglamento de Contadores, que se entenderá redactado en la misma forma que el 31 del reglamento de Secretarios de Diputaciones; resultando por tanto, preceptivos los quinquenios para los Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de Cuentas que desempeñen en propiedad estos cargos con carácter y aptitud legal de Contadores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 7 de Abril de 1905.

BESADA

Sr. Director general de Administración.

Dirección General de Administración

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo de la Real orden de 29 del actual, a fin de proceder a la enajenación del solar propiedad del Hospital de Nuestra Señora de la Concepción, vulgo la Latina, se cita, durante un plazo de quince días, a los representantes e interresados en los beneficios de dicha fundación, al objeto de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid 29 de Marzo de 1905.—El Director general, N. Vázquez de Parga.

854.—176.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 18 de Marzo de 1905

Señores que asistieron.

Pérez Maguín (Presidente).—Lainez (Vicepresidente).—Reisa y Díaz Agero.

Abierta la sesión a las diez y media de la mañana, bajo la presidencia del primero de dichos señores, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido se adoptaron los acuerdos siguientes:

Declarar soldado y relevar de la nota de prófugo al mozo Saturnino Martín Rebolledo, núm. 298, del distrito del Hospital, para el reemplazo de 1904 que ha sido reconocido y tallado en Barcelona, resultando útil y con la talla legal.

Contestar a la consulta elevada por el Ayuntamiento de Garganta, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1899, deben ser reconocidos todos los mozos, abonándose por cuenta del Ayuntamiento los gastos que el Médico ocasione, si bien haciendo constar que los mozos que no sean pobres deberán abonar de su peculio 2'50 pesetas y el resto lo abonará el Ayuntamiento.

Declarar soldado y relevar de la nota de prófugo al mozo José S' Gand Pablo Blanco, núm. 505, del distrito de Chamberí y reemplazo de 1904, que se halla sirviendo como voluntario en el regimiento infantería de Mahón.

Interesar del Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz la busca y captura de Angel Bermejo Delgado, mozo del actual reemplazo, que se encuentra trabajando en Gibraltar y que se niega a llevar a efecto ninguna de las operaciones prevenidas por la Ley.

Remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL el señalamiento para el juicio de exenciones del actual reemplazo, así como los de años anteriores, redactado en la forma que a continuación se expresan, previo el sorteo por distritos:

Juicio de exenciones y clasificación de los mozos sorteados en el actual reemplazo y revisión de los anteriores.

Día 1.º de Abril

Ajalvir.
Alcalá de Henares.
Algete.
Ambite.
Anchuelo.
Barajas.
Camarma de Esteruela.
Campo Real.
Canillas.
Canillejas.
Cobeña.
Corpa.
Coslada.
Daganzo.
Fresno de Torote.
Fuente el Saz.
Loeches.
Meco.
Mejorada.
Nuevo Bazán.
Olmedo de la Cebolla.
Orusco.

Día 3

Pozuelo del Rey.
Pezuela de las Torres.
Paracuellos de Jarama.
Ribas.
Ribatejada.
Santos de la Humosa.
San Fernando.
Santorcaz.
Torrejón de Ardoz.
Torres.
Valdeavero.
Valdeolmos.
Valdetorres.
Valdilecha.
Valverde.
Vallecas.
Velilla de San Antonio.
Vicálvaro.
Villalvilla.
Villar del Olmo.

Día 4

Alcobendas.
Becerril.
Boalo (El).
Colmenar Viejo.
Chamartín.
Chozas de la Sierra.
Fuencarral.
Guadalix.
Hortaleza.
Hoyo de Manzanares.
Manzanares el Real.
Miraflores.

Molar (El).
Moraleja de Enmedio.
Navacerrada.
Pedrezuela.
San Agustín.
San Sebastián de los Reyes.
Talamanca.
Valdepiélagos.

Día 5

Alcorcón.
Batres.
Carabanchel Alto.
Carabanchel Bajo.
Casarrubuelos.
Ciempozuelos.
Cubas.
Fuenlabrada.
Getafe.
Grñón.
Humanes.

Día 6

Leganés.
Moraleja de Enmedio.
Móstoles.
Parla.
Pinto.
San Martín de la Vega.
Serranillos.
Titulcia.
Torrejón de la Calzada.
Torrejón de Velasco.
Valdemoro.
Villaverde.

Día 7

Aldea del Fresno.
Alamo (El).
Arroyomolinos.
Boadilla del Monte.
Brunete.
Chapinería.
Navalcarnero.
Pozuelo de Alarcón.
Quijorna.
Sevilla la Nueva.
Villamanta.
Villamantilla.
Villanueva de la Cañada.
Villanueva de Perales.
Villaviciosa de Odón.

Día 8

Alpedrete.
Aravaca.
Cercedilla.
Colmenarejo.
Colmenar del Arroyo.
Collado Mediano.
Collado Villalba.
El Escorial.
Fresnedillas.
Galapagar.
Guadarrama.
Los Molinos.
Majadahonda.
Navalagamella.
Pardo (El).
Rozas (Las).
Robledo de Chavela.
San Lorenzo.
Santa María de la Alameda.
Torrelodones.
Valdemaqueada.
Valdemorillo.
Villanueva del Pardillo.
Zarzalejo.

Día 10

Cadalso.
Cenicientos.
Navas del Rey.
Pelayos.
Rozas de Puerto Real.
San Martín de Valdeiglesias.
Villa del Prado.

Día 11

Aranjuez.
Arganda.
Belmonte de Tajo.
Brea.
Carabaña.
Colmenar de Oreja.
Chinchón.

Día 12

Estremera.
Fuentidueña de Tajo.
Morata.
Perales de Tajuña.
Tielmes.
Valdaraceta.
Valdelaguna.
Villaconejos.
Villamanrique de Tajo.
Villarejo de Salvanes.

Día 13

Acebeda (La).
Alameda del Valle.
Berruete (El).
Berzosa.
Brajos.
Buitrago.
Bustarviejo.
Cabrera (La).
Canencia.
Cabanillas de la Sierra.
Cervera de Buitrago.
Garganta.
Gargantilla.
Gascones.
Hiruela (La).
Horcajo.
Horcajuelo.
Lozoya.
Lozoyuela.
Madarcos.
Mangirón.
Montejo de la Sierra.
Navalafuente.
Navarredonda.
Navas de Buitrago.
Oteruelo del Valle.
Paredes de Buitrago.
Patones.
Pinilla del Valle.
Piñuécar.
Prádena del Rincón.
Puebla de la Mujer Muerta.
Rascafría.
Redueña.
Robledillo de la Jara.
Robregordo.
Serna (La).
Serrada.
Sieteiglesias.
Somosierra.
Torrelaguna.
Torremocha.
Valdemance.
Vellón (El).
Venturada.
Villavieja.

Día 14

Distrito de Chamberí, del 1 al 220.

Día 15

Distrito de Chamberí, del 221 al final.

Día 17

Distrito de Palacio.

Día 18

Distrito del Hospicio, del 1 al 190.

Día 19

Distrito del Hospicio, del 191 al final.

Día 22

Distrito del Centro, del 1 al 160.

Día 25

Distrito del Centro, del 161 al final.

Día 26

Distrito del Hospital.

Día 27

Distrito de la Universidad.

Día 28

Distrito de Buenavista.

Día 29

Distrito del Congreso.

Día 3 de Mayo

Distrito de la Inclusa, del 1 al 190.

Día 4

Distrito de la Inclusa, del 191 al final.

Día 5

Distrito de la Latina, del 1 al 170.

Día 6

Distrito de la Latina, del 171 al final.

Revisión de las excepciones y exenciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores.

Día 10

Alcobendas.
Becerril.
Boalo (El).
Colmenar Viejo.
Chamartín.
Chozas de la Sierra.
Fuencarral.
Guadalix.
Hortaleza.
Hoyo de Manzanares.
Manzanares el Real.
Miraflores.
Molar (El).
Morázarzal.
Navacerrada.
Pedrezuela.
San Agustín.
San Sebastián de los Reyes.
Talamanca.
Valdepiélagos.

Día 11

Aleorcón.
Batres.
Carabanchel Alto.
Carabanchel Bajo.
Casarrubuelos.
Ciempozuelos.
Cubas.
Fuenlabrada.
Getafe.
Grifiñón.
Humanes.

Día 12

Leganés.
Moraleja.
Móstoles.
Parla.
Pinto.
San Martín de la Vega.
Serranillos.
Titulcia.
Torrejón de la Calzada.
Torrejón de Velasco.
Valdemoro.
Villaverde.

Día 13

Aldea del Fresno.
Alámo (El).
Arroyomolinos.
Boadilla del Monte.
Brunete.
Chapinería.
Navalcarnero.
Pozuelo de Alarcón.
Quijorna.
Sevilla la Nueva.
Villamanta.
Villamantilla.
Villanueva de la Cañada.
Villanueva de Perales.
Villaviciosa de Odón.

Día 16

Alfredrete.
Aravaca.
Cercedilla.
Colmenarejo.
Colmenar del Arroyo.
Collado Mediano.
Collado Villalba.
El Escorial.
Fresnedillas.
Galapagar.
Guadarrama.
Los Molinos.

Majadahonda.
Navalagamella.
Pardo (El).
Robledo de Chavela.
Rozas (Las).
San Lorenzo.
Santa María de la Alameda.
Torrelodones.
Valdeañeda.
Valdemorillo.
Villanueva del Pardillo.
Zarzalejo.

Día 18

Cadalso.
Cenicientos.
Navas del Rey.
Pelayos.
Rozas de Puerto Real.
San Martín de Valdeiglesias.
Villa del Prado.

Día 19

Aranjuez.
Arganda.
Belmonte de Tajo.
Brea.
Carabaña.
Colmenar de Oreja.

Día 20

Chinchón.
Estremera.
Fuente de Tajo.
Morata.
Perales de Tajuña.
Tielmes.
Valdaracete.
Valdelaguna.
Villaconejos.
Villamanrique de Tajo.
Villarejo de Salvanes.

Día 22

Acebeda (La).
Alameda del Valle.
Berrueco (El).
Berzosa.
Braojos.
Buitrago.
Bustarviejo.
Cabanillas de la Sierra.
Cabrera (La).
Canencia.
Cervera de Buitrago.
Garganta.
Garganilla.
Gascones.
Hirueta (La).
Horcajo.
Horcajuelo.
Lozoya.
Lozoyuela.
Madarcos.
Mangirón.
Montejo de la Sierra.
Navalafuente.

Día 23

Navarredonda.
Navas de Buitrago.
Oteruelo del Valle.
Paredes de Buitrago.
Patones.
Pinilla del Valle.
Piñuécar.
Prádena del Rincón.
Puebla de la Mujer Muerta.
Rascafría.
Redueña.
Robledillo de la Jara.
Robregordo.
Serna (La).
Serrada.
Sieteiglesias.
Somosierra.
Torrelaguna.
Torremocha.
Valdemanco.
Vellón (El).
Venturada.
Villavieja.

Día 24

Distrito de la Audiencia.—Reemplazo de 1902.

Distrito del Centro.—Reemplazos de 1093 y 1904.

Día 25

Distrito de Buenavista.—Reemplazo de 1904 y reemplazo de 1903 del número 1 al 140.

Día 26

Distrito de Buenavista.—Reemplazo de 1903, del 141 al final y reemplazo de 1902.

Día 27

Distrito del Centro.—Reemplazo de 1902 y distrito del Hospicio.—Reemplazos de 1903 y 1904.

Día 29

Distrito del Hospicio.—Reemplazo de 1902.

Distrito del Congreso.—Reemplazo de 1904.

Día 30

Distrito del Congreso.—Reemplazos de 1903 y 1902.

Día 31

Distrito de Chamberí.—Reemplazos de 1904 y 1903.

Día 2 de Junio

Distrito del Hospital.—Reemplazo de 1904 y reemplazo de 1903, del número 1 al 180.

Día 3

Distrito del Hospital.—Reemplazo de 1903, del núm. 181 al final y reemplazo de 1902.

Día 5

Distrito de la Inclusa.—Reemplazo de 1904 y reemplazo de 1903, del número 1 al 160.

Día 6

Distrito de la Inclusa.—Reemplazo de 1903, del núm. 161 al final y reemplazo de 1902.

Día 7

Distrito de la Latina.—Reemplazo de 1904 y reemplazo de 1903, del número 1 al 180.

Día 8

Distrito de la Latina.—Reemplazo de 1903, del núm. 181 al final y reemplazo de 1902.

Día 9

Distrito de Palacio.—Reemplazo de 1904 y reemplazo de 1903, del número 1 al 150.

Día 10

Distrito de Palacio.—Reemplazo de 1903, del núm. 151 al final y reemplazo de 1902.

Día 12

Distrito de la Universidad.—Reemplazo de 1904 y reemplazo de 1903, del núm. 1 al 180.

Día 13

Distrito de la Universidad.—Reemplazo de 1903, del núm. 181 al final y reemplazo de 1902.

Día 14

Ajalvir.
Alcalá de Henares.
Algete.
Ambite.
Anchuelo.
Barajas.
Camarina.
Campo Real.
Canillas.
Canillejas.
Cobeña.
Corpa.
Coslada.
Daganzo.
Fresno de Torote.
Fuente el Saz.

Loeches.
Meco.
Mejorada del Campo.
Nuevo Baztán.
Olmeda de la Cebolla.
Orusco.

Día 15

Pozuelo del Rey.
Pezuela de las Torres.
Paracuellos de Jarama.
Ribas.
Ribatejada.
Santos de la Humosa.
Santorcaz.
Torrejón de Ardoz.
Torres.
Valdeavero.
Valdeolmos.
Valdetorres.
Valdilecha.
Valverde.
Vallecas.
Velilla de San Antonio.
Vicalvaro.
Villalvilla.
Villar del Olmo.

Informar al Ilmo. Sr. Director general de Administración local que son muy atendibles las razones alegadas en su instancia por el hermano del mozo Manuel Alvarez Marin, núm. 45 del distrito de Palacio para el reemplazo de 1901, á fin de que se permita revisar la excepción de su inutilidad.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 16 del corriente, por la que se dispone el reconocimiento antes de la fecha marcada por la Ley del mozo Miguel Grande Prieto, núm. 185 del distrito del Hospicio para el reemplazo de 1902; en su virtud y reconocido el mozo resultó inútil temporalmente, y por tanto, excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Contestar á la Comisión mixta de Reclutamiento de Toledo, sobre la competencia entablada entre aquél Ayuntamiento y el distrito de Palacio, con motivo del alistamiento para el actual reemplazo del mozo Juan Ortiz Aleaga, el cual figura con el núm. 271 del sorteo en el mencionado distrito, que con arreglo á los casos 1.º y 5.º del artículo 40; por no ser aplicable á esta competencia el derecho de elección que otorga el art. 60 á los mozos, toda vez que no manifestó aquél su voluntad á tiempo, y porque el Ayuntamiento de Toledo no defendió ni recabó su pretendido derecho oportunamente, debe resolverse la competencia á favor del distrito de Palacio, y que de no estar conforme se elevará á la resolución de la Superioridad.

Declarar soldado condicional comprendido en el caso primero, art. 87, en analogía con el 149 de la Ley al soldado Eugenio Sánchez Valdemoro, núm. 98 del distrito de la Universidad para el reemplazo de 1902, y que sirve en el Regimiento de Telégrafos.

Desestimar la excepción alegada por el soldado José Redondo Romero, número 41 de Aranjuez para el reemplazo de 1902, y que sirve en la actualidad en el Regimiento Infantería de Ceuta, toda vez que dicha excepción no es de las comprendidas en el caso primero del art. 87 de la Ley en consonancia con el 149, puesto que el hermano ha resultado apto para el trabajo.

Desestimar asimismo, la excepción alegada por el soldado Petronilo Rodríguez Herrero, núm. 4, del alistamiento de Fresnedillas para el reemplazo de 1903, toda vez que no es de las comprendidas en el caso segundo del art. 87, en analogía con el 149 de la Ley.

Declarar soldado condicional comprendido en el caso segundo, art. 87, en consonancia con el 149 de la Ley á

Manuel Castabella Soler, núm. 141 del distrito del Centro para el reemplazo de 1903, y que sirve en la actualidad en el Batallón Infantería Cazadores de Madrid, núm. 2.

Declarar asimismo soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87, en analogía con el 149 de la Ley, al mozo Evaristo Morales Reca, núm. 7 del pueblo de El Alamo, para el reemplazo de 1902, y que en la actualidad sirve en el regimiento infantería de Ceriñola, núm. 42 (Orense).

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 4 del corriente, por la que se ordena revisar de nuevo la excepción del mozo Faustino Vázquez García, núm. 61 del distrito del Hospital, para el reemplazo de 1904.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 15 del actual, por la que se revoca el acuerdo de esta Comisión que declaró soldado condicional comprendido en el art. 87 de la Ley al mozo Máximo Balandra y López, sorteado con el núm. 1 en Moralzarzal para el reemplazo de 1902, quedando en su virtud clasificado como soldado útil, y dar traslado de la referida Real orden a los Sres. Alcalde y Jefe de la zona respectiva para los efectos que procedan.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 14 del actual, por la que se concede la gracia de indulto al mozo Constancio Castellanos, y se dispone su inclusión en el próximo alistamiento sin penalidad alguna; comunicando la mencionada disposición al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Centro para cumplimiento de cuanto se ordene.

Informar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, que procede acceder a la pena que solicitan los mozos que a continuación se expresan, por hallarse comprendidos en el Real decreto de 22 de Enero y Real orden de 24 de Febrero último.

Reemplazo 1903, distrito del Hospital, Vicente Atienza Jiménez.—Artículo 31.

Reemplazo 1904, distrito del Congreso, Francisco García.—Prófugo.

Reemplazo 1904, distrito de Chamberí, Enrique Lespes y Serrano.—Prófugo.

Reemplazo 1904, distrito de Chamberí, José Ros Romo.—Prófugo.

Informar al Ilmo. Sr. Director general de Administración y en el mismo sentido que las anteriores, la instancia promovida por el mozo Adelardo Pedro de Silva y Ample, en solicitud de indulto de la penalidad del artículo 31 de la Ley.

Y con esto se dió por terminada la sesión que firman conmigo el Presidente y Sres. Vocales de la Comisión de que yo el Secretario certifico.—V.º B.º.—El Presidente, Pérez Magnú.—El Secretario, Simón Viñals.

863.—177.

Ayuntamientos

Ajalvir

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con el haber anual de noventa pesetas, afectas al presupuesto municipal del presente año.

Los aspirantes a dicha plaza, presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, por término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Ajalvir 4 de Abril de 1905.—El Alcalde, Julián López.

868.—177.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada en cuatro del actual, por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en expediente de declaración de herederos, se anuncia la muerte, sin testar, de don José María Olona y Merino, de sesenta y nueve años, hijo de José y de María de las Mercedes (difuntos), propietario, natural de Granada, y vecino de esta corte, en donde falleció el trece de Enero del corriente año, cuya herencia reclama su viuda doña María Cecilia Brusa y Membille, y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en dicho Juzgado a reclamarla, dentro de treinta días.

Madrid seis de Abril de mil novecientos cinco.—El Juez de primera instancia, Pedro Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

P.

D. Pedro Escobar Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados en causa por estafa Luis y Rafael Martín Roselly, naturales de Izualoz (Granada), de veintidós y once años, solteros, cajistas y domiciliados en la calle de Santa Ana núm. 1, segundo, cuyos actuales domicilios y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirles declaración y ser reducidos a prisión; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel.

Madrid 4 de Abril de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

838.—176.

D. Pedro Escobar Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa, Vicente Neroné, de treinta y cuatro á treinta y seis años, de nacionalidad italiana, que tuvo su domicilio en la calle de Echegaray, núm. 21, tienda, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cu-

yas señas personales son: estatura y carnes regulares, nariz chata, cara larga, barba y bigote rubios, y viste traje completo y sombrero negro y gabán saco fondo negro con pintas blancas, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel.

Madrid 5 de Abril de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

839.—176.

CHAMBERÍ

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Manuel Díaz González, de veintidós años de edad, hijo legítimo de Angel y Romualda, natural y vecino de San Julián de Chorenta (Lugo), soltero, jornalero y cuyo último domicilio en esta corte ha sido en la calle de Jacometrezo, 59, portería, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en la causa seguida contra el mismo por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, moreno y viste como la clase artesana, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión Celular de esta corte.

Madrid 4 de Abril de 1905.—José Peláez.—El Escribano, Licenciado Rafael Serrano.

841.—176.

HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Josefa Monso Redonello, natural de Paso del Real, (Cuba), provincia de Pinar del Rio, hija de Valentín y de Juana, de diez y ocho años de edad, soltera, prostituta, qu tuvo su domicilio en la calle de la Reina, núm. 20, segundo, despues en Tetuán de las Victorias, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que haga efectiva la multa é indemnización á que ha sido condenada en causa por hurto, sufriendo por su insolvencia el apremio personal establecido por la Ley; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color bueno, viste blusa encarnada y falda de color ceniza, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la Cárcel de su sexo ó en este Juzgado.

Madrid 4 de Abril de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, José María de Antonio.

842.—176.

INCLUSA

D. Cristóbal Bordiú y Prat, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Ortiz Anás, natural de Monforte, provincia de Lugo, hijo de Ramón y de Generosa, de veinticuatro años de edad, soltero, labrador, que dijo vivir en la calle de Embajadores, núm. 13, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en la causa que contra el mismo y su hermano Isaac, se sigue por lesiones á Saturnino Alvarez Lobo; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, moreno, y viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño obscuro, boina y tapabocas, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel.

Madrid 5 de Abril de 1905.—Cristóbal Bordiú.—El Escribano, Juan Mártes.

843.—176.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de prendas á Fernando Navarro Vlosca, se cita á Catalina de la Fuente Ramirez, natural de Miraflores de la Sierra, hija de José y Nieves, soltera, sus labores, de treinta y un años, que ha vivido en la calle de Gerónima Llorente, 12 bajo, y se ignora su actual paradero para que comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser oída conforme establece el artículo 486, de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 4 de Abril de 1905.—V.º B.º.—Serantes.—El Escribano, Fermín Suárez y Jimenez.

845.—176.

Juzgados municipales

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito del Congreso, se cita y llama a Pácido del Cerro, para que dentro del término de tercero día, desde que la inserción de la presente tenga lugar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, concorra al local de este Juzgado á fin de responder de los cargos que contra el mismo aparecen en juicio de faltas núm. 209; apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 28 de Marzo de 1905.—V.º B.º.—José Luis Castillejo.—El Secretario, Luis Buceta.

848.—176.